

# Métodos alternativos de resolución de conflictos socio-ambientales

## Alternative Dispute Resolution Methods for Socio-environmental Conflicts

Rosa Inés Torres Fernández y Amelia Clark<sup>1</sup>

### Resumen

En la actualidad, lo ambiental ha cobrado importancia por el deterioro de recursos como el agua y el aire, los bosques nativos y los suelos. Los conflictos socio-ambientales, que surgen por la competencia por el uso y apropiación de esos recursos, son frecuentes y serios. En tanto, en las últimas décadas los métodos alternativos de resolución de conflictos han tomado relevancia y difusión frente a la alicaída función judicial del poder del Estado, por tratarse de mecanismos participativos, eficientes, reservados, de costos previsible y especializados en función de la materia. A pesar de que estos métodos no suelen ser utilizados en la resolución de los conflictos socio-ambientales de la región, el valor que revisten vuelve necesario un análisis del contexto y de los propios métodos con miras a su implementación.

**Palabras claves:** conflicto socio-ambiental – Facilitación – métodos alternativos de resolución de conflictos

### Abstract

Environmental issues have become highly important and significant due to the deterioration of vital resources such as water, air, native forests, soils and living creatures. Socio-environmental conflicts, usually arising as a result of the process of intensive use and appropriation of resources, are increasingly frequent and serious.

During the last decades, dispute resolution mechanisms such as mediation, conciliation, arbitration, etc., have become more relevant and spread worldwide as participative, less confrontational, confidential, cost-effective and specialized alternatives to judicial action. Although alternative mechanisms are almost non-existent in the event of socio-environmental conflicts in our region, they could become valid, efficient and realistic options. Hence, a deep analysis of the combination of those features appears to be necessary.

**Keywords:** socio-environmental conflicts – facilitation - alternative dispute resolution methods.

### Derecho - Artículo científico

Citar: Torres Fernández, R. y Clark, A. Métodos alternativos de resolución de conflictos socio-ambientales. *Omnia. Derecho y Sociedad*, 2 (2), pp. 37-53.

<sup>1</sup> Instituto de Derecho Ambiental y de la Sustentabilidad de la Universidad Católica de Salta. Este artículo es resultado del proyecto de investigación "El uso de medios alternativos de resolución de conflictos medio-ambientales", aprobado por Resolución Rectoral N° 1.735/16.

El equipo de investigación estuvo conformado por Darío Arias (director), Rosa Inés Torres Fernández, Amelia Clark, Celeste Martínez, Silvina Borla y María Gabriela Farah. Participaron los estudiantes de la Universidad Católica de Salta María García Montenegro, Marcia Miranda Valdiviezo y Franco Vizgarra.

## INTRODUCCIÓN

**E**l Instituto de Derecho Ambiental y de la Sustentabilidad (IDEAS), dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas, presentó ante la Universidad Católica de Salta el proyecto de investigación “Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos Socioambientales”, aprobado por Resolución Rectoral n.º 1735/16. El presente artículo es producto de un informe de avance de dicho proyecto de investigación.

Se trató de una investigación descriptiva, de enfoque cualitativo, sin anticipaciones de sentido o hipótesis; ya que funciona como primera aproximación a la temática con el objetivo de caracterizar el área temática, contextualizándola en Argentina y específicamente en la provincia de Salta. La metodología cualitativa de la investigación incluyó la aplicación de herramientas y estrategias tales como el análisis comprensivo de legislación, el análisis de documentos, entrevistas semiestructuradas y análisis de contenido. La triangulación de la información procedente de los enfoques de las diversas disciplinas presentes desde el diseño de los instrumentos permitió arribar a conclusiones que caracterizan la situación de los medios alternativos de resolución de conflictos en la Argentina y en la provincia de Salta.

## EL CONFLICTO

Como proceso interactivo, el conflicto resulta inherente al ser humano y sus orígenes sociales. El afamado profesor W. Ury resalta que una clave de la supervivencia humana fue la característica de cooperar para el trabajo

conjunto en la prosecución de metas comunes, como la protección y la comida, generando así una red abierta de vínculos interdependientes (citado en Rúa, 2010). Este trabajo conjunto es parte de las relaciones sociales, entendidas estas como la “secuencia de conductas recíprocas que se condicionan entre ellas (...)” como “comportamiento recíproco que puede basarse en conductas de cooperación, coincidencia o acuerdo, pero también en desacuerdos o conflictos” siendo a criterio de Di Prieto (2011) el factor comunicacional su principal productor.

Su estudio sistematizado se remonta a la antigua Grecia, siendo abarcado en su evolución por distintas ciencias sociales y exactas. En la contemporaneidad, la realidad bélica mundial del siglo XX –y su preocupación por la paz– ha derivado en la profundización de variados estudios y en el desarrollo de líneas sociológicas que han dotado al conflicto de distintas valoraciones, destacándose la teoría del conflicto como una de las grandes escuelas de la sociología moderna que aportó herramientas científicas teóricas y, a su vez, aplicativas<sup>2</sup>.

Las primeras visualizaciones científicas del conflicto denotaron su aspecto negativo. Talcott Parsons, reconocido sociólogo estadounidense del siglo XX, autor de la conocida teoría de la acción social y de línea funcionalista<sup>3</sup>, lo consideró un obstáculo para el desarrollo de los objetivos de los grupos sociales, contraproducente para la estabilidad social. Estas posturas fueron flexibilizándose y aunque aún se lo consideraba negativamente, se visualizó alguna funcionalidad en él; un exponente de este lineamiento fue Kurt Lewin, quien, a pesar de denostar el conflicto, avanzó en su concep-

<sup>2</sup> A partir de Lewis Coser, destacado estudioso del conflicto de mediados del siglo pasado, diversos autores profundizaron sobre la teoría del conflicto, entre ellos Max Gluckman, Thomas Schelling, Randall Collins, Julien Freund, etc.

<sup>3</sup> Corriente científica del siglo XX que procuró profundizar sobre las acciones que sostienen el orden establecido en las sociedades.

tualización hacia el análisis de sus dinámicas, brindando herramientas teóricas para la comprensión de los grupos y de la sociedad como redes de elementos relacionados que están constantemente en conflicto, con miras a su solución<sup>4</sup>.

Finalmente, así como la visión de la paz evolucionó desde su faz negativa –ausencia de guerra– hacia una concepción positiva, como un proceso hacia la ausencia de violencia estructural y la obtención de la mayor armonía social posible, el conflicto evolucionó hacia una visualización positiva desde teorías basadas no en posiciones estáticas, funcionalistas, sino en las dinámicas sociales; resultando destacable por ejemplo el aporte del filósofo y sociólogo alemán Georg Simmel, quién remarcó la inherencia del conflicto en las sociedades, considerándolo funcional para el cambio, como una forma de socialización, fundamental en cierto grado para la formación de grupos y su desarrollo. La teoría del conflicto resulta evolutivamente sustancial para esta visibilización y reconocimiento del conflicto como potencialidad de cambio social, como instancia creativa y de oportunidad, como motor de progreso social para la obtención de culturas más pacíficas desde lo estructural y lo cultural. A pesar de la funcionalidad de esta visión positiva, resulta fundamental clarificar la necesidad de equilibrar la confrontación con la armonía, como bien lo expresa Rúa (2010): “lo positivo no es el valor intrínseco del conflicto, sino la respuesta al mismo”.

Actualmente suele referirse a la ciencia de estudio del conflicto bajo la denominación de Conflictología, como ciencia pluridisciplinaria

y transversal, como “compendio de conocimientos racionales e intuitivos acerca de los conflictos, la violencia, los procesos de crisis y las teorías inspiradas en éstos, aportados por el hombre a lo largo de la historia” (Vinyamata, 2007).

En lo que a su conceptualización se refiere, es variada. En este sentido, Lewis Coser (1961) lo define como una lucha con respecto a valores y derechos sobre estados, poderes y recursos escasos. A su vez, Robbins (citado en Di Pietro, 2011), en una conceptualización que consideramos acabada y tomamos a los efectos de la presente investigación, lo define como un “proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra lo ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses”.

Cuando el conflicto involucra a más de un actor y toma estado público se determina como social; asimismo, cuando se hace específica referencia a conflictos ambientales o socioambientales<sup>5</sup> se alude a aquellos “conflictos tradicionales inducidos por una degradación del ambiente (...) que se manifiestan como políticos, sociales, económicos, étnicos, religiosos o territoriales, o como conflictos en torno de recursos o intereses nacionales” (Walter, 2012).

Cuando referimos puntualmente a los conflictos ambientales, resulta crucial comprender sus orígenes, encuadre y desarrollo en el contexto económico, político internacional y su propio contexto cultural y contextual regional, nacional y local. Los problemas ambientales concretos se originan por la concurrencia en un mismo lugar y tiempo de múltiples causas y factores que pueden ser biológicos, físicos,

<sup>4</sup> Una de sus obras destacadas es *Resolución de conflictos sociales*, de 1948.

<sup>5</sup> Utilizaremos el término de modo indistinto, dado que alguna doctrina diferencia la clasificación de conflicto socioambiental y ambiental en cuanto a que en los segundos la oposición a una determinada actividad provendría de la misma comunidad afectada y, en los primeros, de agentes externos –como movimientos sociales ambientalistas– (Walter, 2012); no obstante, otro sector considera que la diferenciación es superflua dada la inexistencia de conflicto sin la dimensión social (Fontaine, 2004; citado en Walter, 2012).

climáticos, geomorfológicos, económicos, culturales, legales, resultando sustancial la dimensión territorial (Scheinfeld, 1999).

Esto así, porque la revolución industrial y la globalización han beneficiado notoriamente a la humanidad; no obstante, han provocado daños ambientales y han expuesto a riesgos tecnológicos e incertidumbres científicas con magnas y nefastas consecuencias naturales, sociales y económicas. La consideración de esta realidad es abarcada doctrinariamente desde los denominados “riesgos del desarrollo”, que se conforman con la integración de las nociones de riesgo como probabilidad de que una persona sea perjudicada por un peligro particular e incertidumbre en cuanto falta de conocimiento sobre la posibilidad de producción de ese evento (PNUD, 1994)<sup>6</sup>. Resulta sustancial considerar asimismo la vulnerabilidad, en cuanto mayor exposición de una persona o grupo a los factores de afectación o riesgo ambiental.

En el análisis contextual del conflicto ambiental no puede obviarse que el modelo liberal económico ha coadyuvado a una pérdida de unidad de poder público y de soberanía de enorme significancia, máxime en los países con problemas económicos y políticos estructurales –como la flagelante corrupción–, en donde lo ambiental resulta un tema relegado en la agenda, siendo considerado casi un enemigo de las políticas de desarrollo. Se permite que sea el sector privado hegemónico el que imponga los marcos de las políticas públicas, exclusivamente a través de la economía; la que, transformada en política, condiciona la planificación, la aplicación y la gestión política –y consecuentemente social–. El desarrollo y su noción solo se consideran alcanzados conforme al estereotipo del mercado liberal, inquestionable en su pretensión de revisión.

El campo científico que se ocupa del estudio de los conflictos de distribución ecológica y la exploración de las relaciones de poder que se entretienen entre los mundos de vida de las personas y el mundo globalizado, con la intencionalidad de cuestionar y deconstruir los conceptos teóricos e ideológicos clásicos que sostienen los procesos generadores de los conflictos ambientales, se denomina Ecología Política. Construye su ámbito de estudio y acción en el encuentro y a contracorriente de diversas disciplinas, pensamientos, éticas, comportamientos y movimientos sociales, confluyendo de y desde distintas disciplinas: la economía ecológica, el derecho ambiental, la sociología política, la antropología de las relaciones cultura-naturaleza, la ética política e intenta trabajar fundamentalmente sobre el orden simbólico (Leff, 2006).

El conflicto es –en general– un fenómeno social complejo que se compone de distintos aspectos: actores, causas, dinámicas, temporalidad, espacialidad, relaciones, percepciones y particularidades.

En cuanto a las causas, los conflictos suelen generarse cuando se comprometen bienes materiales, principios, valores o el territorio, este último tanto en sentido literal como psicológico, resultando el último muy significativo dado el sentido de la identidad de las personas. Di Pietro (2011) clasifica este aspecto en causas personales, referidas a los valores y la personalidad, las emociones, la percepción y en las derivadas de las comunicaciones, sea por malentendidos, desinformación o engaños.

En materia específica ambiental, Zhouri y Laschefski (en Podhayni, 2014) efectúan una diferenciación entre los conflictos asociados al acceso a los recursos naturales; los espaciales, que se concretan y trascienden a otros terri-

<sup>6</sup> La diferenciación entre el concepto de riesgo e incertidumbre es dada por F. Knight (1921) en su obra *Risk, Uncertainty and Profit*.

torios y los territoriales, en donde se suceden reclamos de un sector social sobre un territorio en el que se generan actividades con implicancia ambiental.

Desde la economía ecológica se clasifican conflictos ecológicos distributivos según la etapa de la *commodity chain* en que se desarrollan, sea en la etapa extractiva –conflictos mineros, relacionados con la pesca, etc. –, de manufactura, de transporte –derrames de petróleo, gasoductos– o de residuos –contaminación, exportación– (Walter, 2012). Pueden también desarrollarse entre el sector civil, sean individuales o grupales, particulares y del sector privado y ser parte, asimismo, el sector público por actividades originadas por este o bien por su calidad de autoridad de aplicación en la materia.

Los actores son las personas o grupos involucrados en el conflicto. Cada uno tiene su personalidad, identidad, percepción, contextualidad, culturalidad, posibilidad, espacialidad, temporalidad y vulnerabilidad. Rúa (2010) los clasifica básicamente en individuales y plurales o colectivo, resultando común la conformación de subgrupos y los conflictos internos dentro de un actor colectivo, fragmentando, haciendo difícil la identificación de los involucrados.

En referencia a la dinámica, es imprescindible evaluar que los conflictos se transforman y escalan, pudiendo tener pausas, anclajes y sostenerse en el tiempo, incluso a punto tal que de no abordarse pueden transmutarse en conflictividad. Las diferentes clasificaciones doctrinarias resultan diversas e igualmente válidas.

En este sentido, Highton y Álvarez (1996) explican el permanente movimiento del conflicto, categorizándolo en cinco fases, su latencia, iniciación con algún desencadenante, la búsqueda de equilibrio de poder, el equilibrio de poder y la ruptura de este equilibrio. Di Prie-

to (2011), por su lado, clasifica las etapas evolutivas del conflicto en leves diferencias, desacuerdos, tensiones, disputas, litigio, peleas o guerra y justicia por mano propia, resaltando el hecho de que para las partes cada etapa tiene su máxima relevancia.

A su vez, Jeffrey Rubín (citado en Rúa, 2010) considera que la transformación del conflicto se desarrolla a través una primera fase de manifestación; pasando a una segunda de fracaso para una de las partes, adonde este se magnifica; hacia una tercera de reacción-coacciones, amenazas, etcétera; a una cuarta, motivacional de transformación sobre lo que se pretendía y, finalmente, una quinta fase en la cual se involucra a otros actores y la escalada del conflicto se complejiza.

El factor relacional entre las partes es de especial consideración, sus relaciones y diferencias de poder, sus vulnerabilidades, herramientas, expectativas, deseos, intereses comunes u opuestos, las necesidades, sean de supervivencia hasta las más deseadas. Las posturas que asumen las partes merecen un foco específico en el análisis del conflicto, en cuanto importa diferenciar las posiciones –exigencias y demandas inicialmente planteadas por las partes– de los intereses y necesidades –lo que realmente las moviliza–. Las barreras de las partes al enfrentar un conflicto resultan asimismo significativas. Highton y Álvarez (1996) reagrupan a los valores, las necesidades, los anhelos, los temores y las ansiedades como barreras internas; a las normas del grupo, los conceptos, la imagen pública, el temor y barreras físicas como externas, razón por la cual las expectativas y la actitud tomada frente al conflicto puede variar, se puede esperar que otro lo resuelva, resignarse a este con un sentimiento de disvalor, considerar que solo podrá resolverlo quien detente el poder, verlo solo desde su aspecto negativo, todas actitu-

des que al entender de Rúa (2010) conllevan una postura reticente a la resolución conjunta y pacífica del conflicto.

Especial desarrollo merece la percepción del conflicto, atento a la importancia en su formación y dinámica. Hemos considerado como acabada la conceptualización de Stephen Robbins del conflicto, justamente por entender que "conflicto" se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar, de manera negativa, alguno de sus intereses. Variada doctrina interpreta al conflicto desde la subjetividad de las personas, S. Robbins, Entelman, M. Weber, y Kriesberg estiman que el conflicto comienza con la percepción de este (Di Prieto, 2011), Jeffrey Rubin y Dean Pruitt proponen incluso identificarlo con la percepción que tienen las personas involucradas de que sus intereses o aspiraciones no podrán ser satisfechos simultánea y/o conjuntamente (Rúa, 2010).

Percibir es algo que va ocurriendo con cierta dinámica, no pasa automáticamente, es el resultado de un proceso interno original en cada persona y en cada situación de conflicto. Se conforma con el transcurso del tiempo y se integra con aspectos internos, compuestos por convicciones, intereses y necesidades, y por aspectos externos, comprendidos por objetos, simbologías relacionadas a los conceptos como el estatus, el poder, la ley, la justicia y las valoraciones de legitimación respecto a las otras personas. También deben considerarse las emociones, la razón y la imaginación como componentes del aparato cognoscitivo, que influyen en el modo de conocer, comprender e internalizar el conocimiento (Diez y Tapia, 1999).

Estos procesos de valorización se van formando a través del modo en que vamos conociendo y aceptando determinado evento, en

lo que la psicología social denomina *procesos de naturalización*, que junto a los procesos de habituación y familiarización nos permiten relacionarnos con lo extraño, con lo diverso, para internalizarlo y hacerlo parte del modo del ser del mundo (Montero, 2004). En materia ambiental, resulta destacable sumar a este análisis a los denominados procesos de conversión en cuanto procesos de influencia en la naturalización y asimetría de los riesgos, generados, al entender de autores como Leff (2006), fundamentalmente por factores de poder económico político; como asimismo a la asimetría en la percepción del individuo, esto es, analizar los factores asimétricos que determinan la falta de consideración de los individuos sobre ciertos riesgos cuando la situación representa una mejora para ellos y su desvalorización cuando es contraria a sus intereses.

Finalmente, debemos remarcar que si bien hay patrones para unificar criterios de análisis de conflictos y existe en la actualidad un marco teórico bastante sólido, cada uno de ellos tiene su personalidad, una particularidad espacial, temporal, cultural y circunstancial que resulta vital visualizar, entender y atender, máxime si el conflicto es de tipo ambiental, en donde la particularidad, la territorialidad, la culturalidad, la temporalidad, la intersectorialidad, la interinstitucionalidad, la multidimensionalidad, la especificidad e incertidumbre científica, la percepción, la gobernabilidad, etcétera, se magnifican y resignifican con mayor profundidad.

## ABORDAJE DEL CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL

Resultando estos conflictos mayormente multipartes, públicos<sup>7</sup> y con relaciones duraderas entre las partes, el campo más propicio para su abordaje se sustenta en las democracias

<sup>7</sup> Puede también haber conflictos ambientales interpartes, entre dos personas o dos partes acotadas, pero el mayor porcentaje de estos conflictos lo representan los intergrupales.

participativas y se instrumenta a partir de la gobernabilidad, en cuanto proceso de gestión de los asuntos públicos con presencia de la autoridad pública y la participación de la sociedad civil, considerando a esta última como un proceso gradual, mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva en la toma de decisiones, la fiscalización, el control y la ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, lo económico, lo social y lo ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve (Terzi, 2012).

Para que la gobernabilidad resulte exitosa debe considerarse el postulado constitucional de desarrollo humano –como proceso para ampliar las oportunidades del ser humano–, abarcador del desarrollo productivo y la calidad de vida, noción última contemplativa del disfrute del ambiente físico, social y cultural a su vez<sup>8</sup>.

Además, su modo de traducción lo es mediante mecanismos de control y fiscalización; la generación de conciencia crítica respecto a los riesgos y su percepción mediante la educación, la información, los procesos psicosociales críticos del conocimiento y la realidad y, en cuanto a lo que la presente investigación interesa mayormente, la garantía de implementación y acceso a los procesos de transformación, en donde el conflicto no sea reprimido, sino facilitado, con herramientas accesibles y preferentemente métodos alternativos de resolución de disputas, por cuanto estos, además de canalizar soluciones, auto-responsabilizan e involucran a las personas en la problemática (representando un proceso transformador por sí mismo) y propenden hacia el acceso real de oportunidades de desarrollo del ser humano

para un mayor disfrute ambiental, social y cultural (desarrollo humano y calidad de vida).

Respecto a los modos/métodos de resolver conflictos, cada cultura tiene los suyos, propios, particulares –como también tiene sus propios modos de construcción de los conflictos–. No obstante, se han desarrollado métodos alternativos de resolución de conflictos con cierta uniformidad de aplicación metodológica, llamados asimismo métodos RAD (resolución alternativa de disputas), los cuales han sido insertados paulatinamente en el país a lo largo de las tres últimas décadas.

Se sustentan en la teoría de los sistemas, la teoría de los juegos y la teoría de la comunicación, constituyéndose como medidas alternativas, ni exclusivas ni excluyentes de otros modos de resolución de disputas, pero con la ventaja de incluir los intereses de ambas partes. Como denominador común actúan la participación, la comunicación abierta, la colaboración en la solución del conflicto –principalmente la buena fe– y la responsabilidad compartida. Cualquiera sea el método aplicable, este debe ser eficiente, mejorar o al menos no deteriorar la relación entre las partes y, si el acuerdo es posible, debe ser sensato y oportunamente respetar el orden público de estar presente –como en materia ambiental–.

Los que más se han desarrollado son la negociación, en cuanto proceso de mutua comunicación encaminado a lograr un acuerdo con otros, cuando hay intereses compartidos y contrapuestos; la mediación, en cuanto proceso voluntario y pacífico de resolución de conflictos donde un tercero neutral y sin poder de decisión ayuda a los involucrados en una disputa a que busquen y lleguen a un acuerdo que los satisfaga; la conciliación, como método no adversarial, voluntario, público, en donde existen

<sup>8</sup> Concepto contemplado en la Constitución de Salta (artículo 30), la de Jujuy (artículo 22 inciso 4) y conceptualizada en el artículo 3 de la Ley General del Ambiente de la Provincia de Salta.

concesiones recíprocas cuasicoercitivas y el conciliador puede opinar y proponer fórmulas de solución; el arbitraje, como método adversarial de solución de conflictos, privado, al que las partes se someten voluntariamente y cuya decisión es de un tercero elegido por ellas, quien decide ajustado a la ley; y la facilitación, como conjunto de herramientas, técnicas y habilidades para garantizar el buen funcionamiento de un grupo, tanto en la consecución de sus objetivos y realización de su visión colectiva, como en la creación de un clima relacional donde reine la confianza y una comunicación fluida, empática y honesta que puede utilizarse incluso a modo preventivo, para organizar cualquier trabajo grupal, aun cuando el conflicto no esté presente (Rúa, 2010)

También se encuentran en paulatino desarrollo los procesos multipartes, aplicables a conflictos ambientales cuando hay multiplicidad de actores involucrados, denominados indistintamente “facilitación en políticas públicas”, “facilitación ambiental” o “mediación ambiental”, refiriendo a aquellos procesos que convocan a individuos y grupos con diferen-

tes perspectivas e intereses sobre una cuestión o conflicto público, para trabajar juntos con la ayuda de un tercero en el desarrollo de un programa de acción, o en el abordaje del conflicto, utilizando un enfoque basado en el consenso.

No obstante su importancia y potencial, la facilitación o mediación ambiental resulta ser un mecanismo poco utilizado; su posible aplicación dependerá del objeto en cada caso, la magnitud y expansión y en ocasiones solo podrá mediar o facilitarse una parte de este, lo cual puede resultar igualmente positivo para destrabar etapas del conflicto o la relación entre determinadas partes.

En este sentido resulta dificultoso acudir a porcentuales sistematizados sobre el éxito de su aplicación en cuanto a resultados finales, estando su visión centrada mayormente en el proceso más que en el resultado, por cuanto con su implementación se persigue una justicia más restaurativa que retributiva.

Los puntos característicos son:

- Complejos a nivel social y técnico –posible incertidumbre científica, requi-

#### Principales características de las herramientas colacionadas:

Adversariedad	Arbitraje. Conciliación. Juicio.
Coercitividad	Arbitraje. Conciliación. Juicio. Acordable en mediación y multipartes.
Formalidad	Arbitraje. Conciliación. Juicio.
Metodología	Mediación. Arbitraje. Facilitación. Juicio. Multipartes.
Confidencialidad del proceso	Mediación. Arbitraje. Negociación, facilitación y multipartes depende el objeto involucrado y de lo convenido.
Confidencialidad del acuerdo	Convenible. No aplicable en facilitación y multipartes con orden público involucrado.
Culpabilidad	Conciliación. Juicio.
Proyectividad	Mediación. Facilitación. Multipartes. Negociación con objeto público.
Orden público	Aplicable en negociaciones, facilitaciones, multipartes del sector público.

(Fuente: elaboración propia)

riendo a los efectos de una intervención multi e interdisciplinaria, un manejo acabado en metodologías alternativas y en aspectos técnicos científicos.

- Multipartes, involucrando al sector civil (vecinos, comunidades), privado (pequeñas y medianas empresas, grandes empresas y multinacionales) y público gubernamental y no gubernamental (empresas del estado, organismos estatales, organizaciones no gubernamentales). Las partes del conflicto pueden ser principales o secundarias y estar o no presentes, siendo importante considerar a todas para no tener acuerdos frustrados.
- Afectan derechos supraindividuales, debiendo considerarse el orden público imperante.
- Públicos, generalmente con alta exposición y controversia.

### **LA SITUACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ARGENTINA Y EN LA PROVINCIA DE SALTA**

Podemos describir el campo de aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos socioambientales (MARCSA) en Argentina como activo, con libros publicados en la temática, autores y profesionales que se consideran referentes en el área, así como diversas publicaciones seriadas.

Existen experiencias piloto vinculadas a la mediación comunitaria, así como algunas experiencias de arbitraje y facilitación de conflictos socioambientales de mayor escala. De todos modos, los profesionales entrevistados en la región de Noroeste Argentino (NOA) caracterizan el campo como en desarrollo y destacan la importancia de espacios de formación e investigación desde universidades y colegios profesionales.

En cuanto a los obstáculos, las diferencias de poder entre actores, la falta de difusión de estos abordajes y estrategias, y la falta de una cultura de diálogo son los principales identificados. Las potencialidades destacadas refieren a la estabilidad que se obtiene a partir de acuerdos consensuados y el ahorro de tiempo y dinero en contraste a la alternativa judicial.

En el cuadro anexo se resumen las principales normativas y los avances legislativos de las provincias relevadas.

En relación con el contexto cultural se destaca como experiencia la incorporación de los aspectos socioambientales en espacios de mediación comunitaria, que permiten resultados positivos y, al mismo tiempo, toma de conciencia respecto de los impactos y daños causados al entorno y a los vecinos.

La comunicación es crucial en cuanto a los MARCSA en sus diversas dimensiones. En este sentido, como elementos clave de la aplicación de medios alternativos se destacan el reconocimiento del interlocutor, el compromiso con el proceso de diálogo, y la escucha abierta que permita realmente percibir los intereses del otro. Estos elementos, si faltan, imposibilitan el proceso de diálogo y malogran el desarrollo de la facilitación o mediación. Sin embargo, diversas entrevistas destacan que ningún conflicto es no mediable a priori y que cada una de estas condiciones puede construirse. Con relación a la difusión de los conflictos socioambientales, así como de los procesos de aplicación de medios alternativos, los medios de comunicación son mencionados dentro de los obstáculos; ya que la forma de transmitir el conflicto y el hecho de que trasciendan detalles sensibles del proceso suelen entorpecer o detener el proceso.

Desde el abordaje de las ciencias de la comunicación analizamos la situación de apropiación de los métodos alternativos de solución de controversias (MARC) en Salta en

diferentes ámbitos públicos y privados, para observar su modo de funcionamiento y aplicación, y si se ponen en marcha en el marco de una gestión de comunicación estratégica considerando públicos objetivos, soportes comunicacionales más positivos de acuerdo con estos y la medición del impacto.

Para ello se seleccionó un marco teórico bibliográfico pertinente a la disciplina, oportuno y en diálogo con los conflictos socioambientales; se privilegiaron los aportes de la comunicación comunitaria, la gestión y la planificación de las comunicaciones y los aportes de la sociosemiótica para la contextualización sociocultural e histórica.

Se consideró fundamental la consulta a través de entrevistas a referentes del sector público y privado. Todos los referentes consultados opinaron que la utilización de los MARC en el caso de conflictos socioambientales sería lo más positivo y oportuno. Desde la mirada comunicacional, luego del relevamiento efectuado concluimos que es necesario trabajar en la difusión, la capacitación y el empoderamiento de los métodos en los diferentes sectores y como política pública, aplicando una gestión ordenada de la comunicación enmarcada en una planificación contextualizada socioculturalmente.

Se ha tomado a la comunicación como una herramienta de acción capaz de viabilizar oportunidades participativas para el desarrollo de acciones que contribuyan a la construcción de intercambios considerados más positivos en el marco de la cultura que definimos de paz, tomando como punto de partida para este análisis el tratamiento de los MARCSA.

Actualmente existe una nueva visión de la comunicación, definida por los intercambios posibles entre los sujetos culturales como miembros de una cultura y sociedad en permanente cambio, donde cada uno de esos sujetos, desde sus particularidades, se relaciona

con otros. Siguiendo a Diez y Tapia (1999), se entiende a la comunicación como una actividad humana que permite comprender relaciones e intercambios de los sujetos que forman parte de un colectivo social complejo; al ser el hombre un ser en relación, es un ser en comunicación.

## **FUTURAS POSIBLES LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DERIVADAS**

Se han identificado algunas líneas probables que podrían dar continuidad al trabajo elaborado hasta ahora y que se resumen a continuación:

- Profundización sobre las reformas legislativas e institucionales que deberían encararse a fin de una mejor utilización, socialización y adopción de los métodos alternativos de resolución de conflictos (MARC) en la provincia de Salta o en ciertas jurisdicciones, tendientes a minimizar la perpetuación de los conflictos socioambientales, la reducción de los costos que ello implica, y la promoción de la paz social.
- Profundización sobre la facilitación, como el método o mecanismo que creemos es el más adecuado para el abordaje de los conflictos socioambientales; su implementación, regulación, socialización, contextualización, y aprendizaje de parte de los principales actores potencialmente involucrados.
- La utilización de medios tecnológicos e innovaciones, como el *big data* y la inteligencia artificial (AI), que contribuyan a hacer el uso de los métodos alternativos de resolución de conflictos socioambientales (MARCSA) más predecibles, útiles, eficientes y transparentes.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de la investigación bibliográfica, legal y de las entrevistas realizadas en el marco del proyecto de investigación se ha podido elaborar un diagnóstico bastante aproximado de la situación de los métodos alternativos de resolución de conflictos socioambientales (MARCSA) en Argentina y Salta, así como detectar cuáles son sus características fundamentales y los conceptos que se encuentran en uso.

Los conflictos socioambientales son multi-parte, multicausales, se desarrollan en el tiempo e involucran actores con diferentes grados de acceso a recursos e información y en relaciones de poder desiguales. Dentro de los MARCSA el método más mentado es la de *facilitación*, que permite un mejor abordaje de los conflictos multiparte y puede articular diversas etapas y técnicas. La *facilitación* permite abordar algunos de los obstáculos detectados en la aplicación de estos medios alternativos, como las diferencias de poder y acceso a recursos económicos y simbólicos entre los actores involucrados y las dificultades en la comunicación y el diálogo. Sin embargo, existe todavía cierta confusión entre los distintos métodos y sus particulares características, de parte de quienes podrían ser sus usuarios y beneficiarios.

Por otro lado, desde el abordaje de las ciencias de la comunicación se analizó la situación de apropiación de los métodos alternativos de resolución de conflictos socioambientales en Salta en diferentes ámbitos públicos y privados, para observar su modo de funcionamiento y aplicación; y si se ponen en marcha en el marco de una gestión de comunicación (planificación enmarcada en la comunicación participativa y de intervención o desarrollo), considerando públicos objetivos, soportes comunicacionales más positivos de acuerdo a estos y la medición del impacto, en diálogo con lo que se viene

enunciando. A partir de los resultados y de la detección de la falta de una correcta planificación comunicacional, concluimos que resulta imperioso gestionar la comunicación de forma estratégica, lo que consiste en tomar decisiones oportunas junto a otros, donde esos "otros" son miembros activos y participantes de los procesos de cambio, desde etapas tempranas del conflicto y con visión de largo plazo.

Así, a través de la difusión y socialización de los medios alternativos de resolución de conflictos socioambientales y de la formación de los actores involucrados (dirigentes sociales, relacionadores comunitarios de las empresas de las industrias extractivas, y funcionarios públicos en todos los niveles), se propenderá a disminuir las tensiones sociales y a construir la paz social.

Desde la perspectiva legal debemos recordar que mediante el Plan Nacional de Mediación se propuso la elaboración de programas con el objeto de difundir e implementar la mediación en nuestro país, invitando a las provincias para realizar su adhesión a través del Programa Federal de Mediación; porque se entiende que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos y solucionar sus conflictos mediante la elección de diversas alternativas, donde a través de su participación y protagonismo pueden lograr la satisfacción de sus intereses resultando el acceso a la justicia un derecho humano fundamental. La mediación se encuentra instalada en varias jurisdicciones provinciales, con diferentes niveles de profundidad y madurez; sin embargo, como hemos visto, la mediación es solo uno de los múltiples métodos que podrían aplicarse con resultados más positivos, eficientes y costo-efectivos que la judicialización de los conflictos (sin mencionar la inconveniencia y profundización de las controversias y los daños directos y colaterales, si los actores echan mano de otros recursos, como las medidas de

hecho). Consideramos oportuno, adecuado y beneficioso una mayor difusión de los restantes MARCSA a nivel país.

Contemplando el análisis legislativo realizado en el cuadro anexo del presente trabajo, podemos decir que no se encuentra contemplada la facilitación ni la implementación de la mediación ambiental o conciliación para los casos de conflictos socioambientales; por ende, esos ámbitos constituyen interesantes ejes de trabajo a abordarse desde distintas ópticas (educación, política legislativa, fortalecimiento institucional, etc.).

Por último, destacamos la importancia del involucramiento de las universidades, colegios profesionales, institutos de investigación y de otros espacios de formación con la finalidad de promover en los actuales y futuros jóvenes profesionales la aplicación de estos métodos y nuevas estrategias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Coser, L. A. (1961). *Las funciones del conflicto social*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Diez, F. y Tapia, G. (1999). *Herramientas para trabajar en Mediación*. 1º edición, Buenos Aires: Paidós.
- Di Pietro, M. C. (2011). *La superación del conflicto*. Córdoba, Argentina: Alveroni.
- Higthon, E. y Álvarez, G. (1996). *Mediación para resolver conflictos*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Leff, E. (2006). *La ecología política en América Latina. Un campo en construcción*. En publicación: *Los tormentos de la materia. Aportes para una ecología política latinoamericana*.
- Montero, M. (2004). *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*. Buenos Aires: Paidós.
- Podhay, J. S. (2014). "Conflictos Ambientales y Ponderación. El caso del nuevo relleno sanitario en la ciudad de Santa Fe". *Revista de Derecho Ambiental*, Vol. 14. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (1994). *Informe sobre Desarrollo Humano*. Disponible en: <https://derechoal-aconsulta.files.wordpress.com/2012/02/pnud-informe-1994-versic3b3n-integral.pdf>
- Rúa, D. (2010). *Mediación Comunitaria. Desafíos y alternativas para la resolución de conflictos en la sociedad*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Scheinfeld, E. (1999). *Proyectos de Inversión y Conflictos Ambientales*. México D.F: Instituto Nacional de Ecología, PNUD.
- Terzi, S. (2012). "Participación ciudadana a diez años de la ley 25.675 (su tratamiento en Río+20)". *Revista de Derecho Ambiental*. Vol. 7. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Vinyamata, E. (2007). "Conflictología y mediación". *Mediadores en Red*. Año I, N° 11, pp. 14-26.
- Walter, M. (2012). *Conflictos Ambientales, socioambientales, ecológicos y distributivos de contenido ambiental... reflexionando sobre enfoques y definiciones*. Argentina: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

**ANEXO – DESCRIPCIÓN NORMATIVA (RESUMEN)**

PROVINCIA	CONSTITUCIÓN	LEYES	DECRETOS/NORMAS	INSTITUCIONES	OBSERVACIONES
1. CATAMARCA		Ley Provincial de Mediación Nº 5444.	Corte de Justicia mediante las Acordadas 3964/06, 4066/08 dispuso la obligatoriedad de efectuar el trámite de solicitud de mediación judicial, como instancia administrativa previa, ante el Centro de Mediación Judicial.  Acordada 4066/08. Se presta el servicio de mediación.  Acordada 4284/11. Se implementa como programa piloto una "Casa de Justicia" en el departamento Valle Viejo.  Acordada 4332/15. Se prorrogó hasta el 01/12/16 el "Programa Piloto de Mediación".	Centro de Mediación del Colegio de Abogados.	
2. CHACO		Ley Nº 6448. Mediación familiar obligatoria previa a todo juicio.  Código Procesal Civil. Ley Nº 2559. Sección VIII, art. 304. Contiene un supuesto donde se reglamentan los recursos que pueden efectuarse contra el laudo arbitral.  Ley Nº 4711. Plan Provincial de Mediación Escolar.			

PROVINCIA	CONSTITUCIÓN	LEYES	DECRETOS/NORMAS	INSTITUCIONES	OBSERVACIONES
3. JUJUY	<p>Art. 22: Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p> <p>1) Prevenir, vigilar, contener y prohibir las fuentes de contaminación evitando sus efectos, así como los perjuicios que la erosión ocasiona.</p> <p>2) Eliminar o evitar, ejerciendo una efectiva vigilancia y fiscalización, todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, el agua, el suelo y, en general, todo aquello que de algún modo afecte o pudiere afectar el entorno de sus pobladores.</p>	<p>Ley N° 5279/01 “Plan Provincial de Mediación Escolar”.</p> <p>Ley N° 5323, “Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy”.</p> <p>Capítulo III, sección II artículos 104 y 105. Conciliación y Reparación.</p> <p>Sección III. Arts. 106/111. Mediación Penal.</p> <p>Proyecto de “Ley de Mediación”. 2009.</p> <p>Proyecto de “Ley de Mediación Judicial”. 2013.</p> <p>Proyecto de “Ley de Mediación de la provincia de Jujuy”. 2015.</p> <p>Proyecto de “Ley de Mediación de la provincia de Jujuy”. 2016.</p>	<p>Acordada 20/05/96. “Creación del Departamento de Mediación y Resolución Alternativa de Disputas del Poder Judicial”.</p> <p>Acordada 20/05/96. “Prácticas de Mediación Judicial y Extrajudicial. Implementación y Reglamentación”.</p> <p>Acordada 132/11. Reglamentación y funcionamiento de la mediación penal.</p> <p>Acordada 63 del 18/05/09. “Proyecto de ley de Mediación. Opinión del Superior Tribunal de Justicia. Observaciones”.</p> <p>Ley 5895/15. Creación del Ministerio Público de la Acusación.</p> <p>Acordada 132/11. Mediación penal en el ámbito del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial.</p>	<p>Centro de Mediación del Colegio de Escribanos.</p>	<p>Centros de Mediación Comunitaria (extrajudicial). San Salvador de Jujuy, Palpalá, San Antonio, Perico.</p>
4. LA RIOJA	<p>Art. 68: Protección del medioambiente. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.</p>	<p>Código Procesal Civil y Comercial. Ley N° 3372.</p> <p>Proyecto de “Ley de Acceso a la Justicia”: atiende las necesidades jurídicas insatisfechas, amplía las tradicionales formas de solución de los conflictos.</p>	<p>Ministerio Público de la Defensa desde 2008 implementa la resolución alternativa de conflictos como una forma flexible de resolución de problemas, que permite a las partes en disputa una solución previa a lo que habría constituido un litigio.</p>	<p>Centro de Mediación del Colegio de Escribanos.</p>	<p>Jueces de paz legos: Recibieron capacitación sobre MASC en la Universidad Nacional de La Rioja (UNLaR).</p> <p>La provincia no tiene una ley de mediación judicial, pero algunos jueces de paz legos aplican la mediación para resolver las controversias denunciadas.</p>

PROVINCIA	CONSTITUCIÓN	LEYES	DECRETOS/NORMAS	INSTITUCIONES	OBSERVACIONES
5. SALTA	Artículo 30. Protección del medioambiente. Defensa de la calidad de vida.	Ley N° 7324/04. Mediación prejudicial, judicial. Esta se aplica en los fueros civil, comercial y de familia.	Decreto N° 3456/09. Reglamentación de la Ley Provincial de Mediación N° 7324. Decreto N° 4901/08. Crea el Registro de Mediadores Comunitarios y el Registro de Centros Comunitarios de Mediación, aprueba el Manual de Procedimiento. Mediación virtual: se avanza en el desarrollo de MASC mediante esta herramienta informática, utilizando la plataforma web para lograr la interconexión de los mediadores a través de las videoconferencias con los lugares alejados. Mediación escolar: la creación del Centro de Mediación Escolar (2013) es producto del trabajo que realiza el Ministerio de Justicia de la Provincia. Acordada N° 10.120. Creación de un Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial. Mediante esta acordada la Corte de Justicia dispuso la creación de un cuerpo de mediadores del poder judicial y de los centros de mediación judicial de los distritos judiciales del centro, sur y del norte, circunscripciones Orán y Tartagal. Se encuentra en vigencia la extensión del Plan Piloto de Mediación a las Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo de la II y IV Nom. mediante Resolución del P.E. provincial (2008) que prevé la mediación prejudicial voluntaria. Acordadas 8568 y 8603. Se implementa en el Fuero Civil, Comercial y Laboral. Acordada N° 9812. Se implementa en el Fuero de Familia. Acordada N° 10889. Remisión a los centros de mediación judicial de los procesos de daños y perjuicios en accidentes de tránsito.	Centro de Mediación del Colegio de Abogados y Procuradores. Centro de Mediación, Arbitraje y Negociación del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines (CEMAN) en sede del COPAIPA. Centro de Mediación "CEMSYTS" del Colegio de Servicio Social y Trabajo Social. Centro Institucional de Mediación de Ciencias Económicas (CIMCE). Resolución N° 1777/09. Centro de Mediación del Colegio de Escribanos. Cámara de Comercio e Industria: Centro de Mediación y Arbitraje. Miembro de la Red Nacional de Mediación y Arbitraje Comercial Círculo de Oficiales de la Policía. Desde el año 2009 se realizan conciliaciones. Fue inaugurado en 2018. Fundación IDES. Instituto para el Desarrollo Social. Colegio de Corredores Inmobiliarios. Desde el 15/12/18 se habilitó el centro institucional de mediación para asociados y vecinos.	

PROVINCIA	CONSTITUCIÓN	LEYES	DECRETOS/NORMAS	INSTITUCIONES	OBSERVACIONES
6. TUCUMÁN	<p>Art. 41. - La Provincia de Tucumán adopta como política prioritaria de Estado la preservación del medioambiente. El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponerlo y/o repararlo.</p> <p>Dentro de la esfera de sus atribuciones la Provincia:</p> <p>Arbitrará los medios legales para proteger la pureza del ambiente preservando los recursos naturales, culturales y los valores estéticos que hagan a la mejor calidad de vida. Prohibirá el depósito de materiales o sustancias de la considerada basura ecológica, sean de origen nuclear o de cualquier otro tipo.</p>	<p>Ley de Mediación N° 7844 establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes en vistas a la solución del conflicto, para los casos civiles, y familiares y comerciales.</p> <p>Ley N° 8404. Tiene carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, como método alternativo de solución de controversias.</p> <p>Código Procesal Penal. Ley N° 8849 art. 3° Agréguese el art. 5 ter a la Ley 6203. Conciliación y Mediación.</p>	<p>Decreto 2960/2009 reglamenta la Ley N° 7844.</p> <p>Res. P. E. provincial (2008) implementa un Plan Piloto de Mediación en las defensorías oficiales en lo civil y del trabajo de la II y IV nominación. Esta prevé la mediación prejudicial voluntaria para los casos civiles.</p> <p>Acordadas 179/04, 400/05, 95/06 y 407/07 implementa el Plan Piloto de Mediación por el cual se estableció un régimen de mediación oficial mediante la derivación de causas civiles judicializadas, con acuerdo de partes (voluntaria).</p>	<p>La Dirección de Resolución de Conflictos (DIREC) del Colegio de Abogados de Tucumán. Mediación, negociación, arbitraje, conciliación y arreglos judiciales.</p>	

PROVINCIA	CONSTITUCIÓN	LEYES	DECRETOS/NORMAS	INSTITUCIONES	OBSERVACIONES
7. SANTIAGO DEL ESTERO	Art. 34. Dictar disposiciones para preservar los bienes naturales, estableciendo la adecuada protección del equilibrio ecológico y medioambiente, sancionando los daños y destrucciones.	<p>Ley N° 6452 de mediación que instituye la mediación como método alternativo de solución de conflictos de carácter voluntaria.</p> <p>Código Procesal Civil y Comercial aprobado por la Ley 6910 sancionada el 16/09/2008, incorpora como título VIII, título I: "Los medios de resolución de conflictos".</p> <p>Ley N° 7046 sancionada el 29/11/11, se modifica el art. 874 del Código Procesal Civil y Comercial estableciéndose la mediación obligatoria.</p> <p>Ley N° 3603 establece la conciliación de carácter voluntario con posterioridad al inicio del juicio.</p> <p>Arbitraje: la Ley N° 3534/69 regula el arbitraje.</p>	<p>Mediación escolar (2017). Desde el mes de abril del año 2017 el Ministerio de Educación impulsó el Programa Nacional de Convivencia y Mediación Escolar.</p> <p>Plan Piloto de Mediación. Voluntario en causas que se tramitaban en el fuero civil y laboral.</p> <p>Centros públicos de mediación comunitaria denominados "Casas de Justicia".</p> <p>Acuerdo del 27/06/11. Se dispuso implementar un plan piloto de mediación en cuestiones referidas al régimen de comunicación y cuidado personal de competencia de los juzgados de familia. "Oficina Central de Mediación del Poder Judicial".</p> <p>Acordadas 27/12/2011 y 13/12/2012. Plan piloto en las jurisdicciones de La Banda y Frías.</p> <p>En 2015 el Superior Tribunal de Justicia dispuso la reestructuración de la Oficina Central de Mediación y la creación del "Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos" (CEMARC). Comprende el Centro Judicial de Mediación (CEJUME) y el Centro de Mediación Comunitaria (CEMECO).</p>		

Fuente: (Elaboración propia)

